

RESOLUCIÓN 34

(14 de octubre de 2025)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

1. Que por Documento Privado del 02 de marzo de 2007, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Pereira con el No de inscripción 138743 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa Unipersonal denominada: CELESTIAL E.U.; y, posteriormente por Acta No. 3 del 27 de Noviembre de 2009, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Pereira y posteriormente en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2018, con el No de inscripción 138743 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de Empresa Unipersonal a Sociedad por Acciones Simplificada bajo la denominación de CELESTIAL S.A.S. con matrícula mercantil número 39174312.
2. Que por Oficio No. 6700001268 del 23 de agosto de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018 con el No. 138743 del Libro XIX, se inscribió la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización (Decreto 1730 de 2009).
3. Que por Oficio No. 95 del 05 de enero de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018 con el No. 138743 del Libro XIX, se inscribió el acuerdo de reorganización extrajudicial celebrando entre la sociedad Celestial S.A.S y la mayoría (plural) de los acreedores (54.53% de los votos admisibles 6.262.848.592).
4. Que por Oficio No. 670001268 del 23 de agosto de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018 con el No. 138743 del Libro XIX, se inscribió la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización en los términos y formalidades de la Ley 116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y reglamentada por el Decreto 1730 de 2009 y el Decreto 1749 de mayo de 2011.
5. Que por Auto No. 670000001 del 11 de enero de 2013, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2018 con el No. 138743 del Libro XIX, se inscribió la autorización del acuerdo de reorganización extrajudicial celebrando entre la sociedad Celestial S.A.S y la mayoría (plural) de los acreedores (54.53% de los votos admisibles 6.262.848.592).

6. Que el 29 de abril de 2025, la persona jurídica con matrícula mercantil número 39174312, correspondiente a la sociedad comercial denominada CELESTIAL S.A.S, quedó disuelta y en estado de liquidación luego de habersele aplicado lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, lo cual fue objeto de registro bajo el acto administrativo de inscripción número 215486 del Libro IX del registro mercantil.
7. Que el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 dispone lo siguiente: *Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:*
 1. *Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.*
 2. *Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.*
8. Que la persona jurídica mencionada desde el año 2012 se encuentra en un proceso de reorganización en ejecución, cuya confirmación del acuerdo fue en fecha del 14 de agosto de 2012 con radicado 2014-05-005595, por lo que únicamente es procedente la liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual no es procedente la aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 para la disolución de la sociedad; cuya disolución efectuada obedece a un proceso de depuración automatizado de carácter tecnológico e involuntario debido a la inobservancia del estado actual de la sociedad CELESTIAL S.A.S en aquel momento.
9. Que para el ejercicio de las funciones públicas, las Cámaras de Comercio deben regirse por las competencias propias de las autoridades administrativas y, por lo tanto, sus facultades son eminentemente regladas y restringidas a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política).
10. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA) la Revocatoria Directa constituye un mecanismo idóneo para corregir la situación creada por un acto administrativo de registro de contenido particular y concreto que no está conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico, previa valoración de los hechos y fundamentos de derecho, que permitan determinar que en efecto el acto está incurso en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en la norma antes mencionada.
11. Que, bajo esa línea, el artículo 93 del CPACA estableció: *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta*

su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

12. Que para el caso en concreto, el acto administrativo de inscripción número 215486 del 29 de abril de 2025 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual la persona jurídica con matrícula mercantil número 39174312 quedó disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, es un acto contrario a la Ley, toda vez que la sociedad en mención se encuentra en un proceso de reorganización en ejecución en los términos que dispone y autoriza la Ley 1116 de 2006 y demás normatividad reglamentaria sobre la materia.
13. Ahora bien, teniendo en cuenta que la inscripción número 215486 del 29 de abril de 2025 del Libro IX del registro mercantil, corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto, este no puede ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
14. Que el señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE en calidad de representante legal gerente de la sociedad CELESTIAL S.A.S mediante comunicación radicada en esta entidad el 9 de octubre de 2025 y mediante radicado interno número 12006967 ha manifestado expresamente la autorización o consentimiento para la revocatoria de la inscripción número 215486 del 29 de abril de 2025 del Libro IX del registro mercantil, por lo que dicho requisito contenido en el artículo 97 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se entiende cumplido.
15. En conclusión de lo expuesto y, en consideración a que se cuenta con el consentimiento del titular del derecho para la revocatoria de dicho acto, es procedente la revocatoria de la inscripción número 215486 del 29 de abril de 2025 del Libro IX.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados y en virtud de lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la Cámara de Comercio de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el acto administrativo de inscripción número 215486 del 29 de abril de 2025 del Libro IX del registro mercantil, mediante el cual se registró la disolución de que trata el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 con respecto a la sociedad denominada CELESTIAL S.A.S. identificada con matrícula mercantil número 39174312 y NIT. 900140630-5, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR la presente Resolución en el registro mercantil de la sociedad CELESTIAL S.A.S. identificada con matrícula mercantil número 39174312.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad CELESTIAL S.A.S., a través de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 de

la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2.025).



GINNA PAOLA RÍOS ROSALES
Jefe del Departamento de Registros



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
Director de Servicios Registrales
Arbitraje y Conciliación

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros GVD
Revisó y aprobó: Director de Servicios Registrales CAB
Revisó y aprobó: Jefe del Departamento de Registros GRR

